

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos . . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Pgs.	Pgs.	
“Boletín Oficial del Estado”		
Presidencia del Gobierno		
Orden de 1.º de junio de 1945 sobre los precios del carbón de hulla 754	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 760	
Administración Central		
Ministerio de Industria y Comercio		
Transcribiendo relación número 37 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación 754	División Hidráulica del Norte de España 761	
Anuncios Oficiales		
Distrito Minero de Santander 759	Delegación Especial Técnica de las provincias de Santander, Asturias y Galicia. 761	
1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles 759	Anuncios de Subastas	
	Juzgado de primera instancia e instrucción de Reinosa 762	
	Administración de Justicia	
	Providencias judiciales 762	
	Administración Municipal	
	Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Penagos y Colindres 764	

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimo señor: El Decreto de 4 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 126) y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de junio del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" número 155), señalaban los precios a que habían de venderse, sobre vagón más próximo a la mina, las hullas con más y con menos de 14 por por 100 de volátiles, disponiendo el artículo 20 del Decreto antes citado que, siempre que por cualquier organismo oficial se crease una carga que aumentase el coste de extracción del carbón, la Junta Superior de Precios informaría sobre la repercusión de dicho coste, por si fuera necesario gravar el precio de las hullas en la cuantía precisa; y como se han producido dichos aumentos, debido a varias causas, todas ellas justificadas, se hace necesario modificar los precios establecidos en las

disposiciones antes citadas, a fin de enjugar los aumentos de costo a que las referidas nuevas cargas han dado lugar.

En vista de lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Las Compañías mineras seguirán recaudando el 3 por 100 del suprimido impuesto de Usos y Consumos, que aplicarán para enjugar las nuevas cargas que pesan sobre las industrias mineras del carbón, manteniéndose los precios de venta que figuran en el Decreto de 4 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 126) y Orden de esta Presidencia de 2 de junio del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" número 155).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. 1036

Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de junio de 1945).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica)

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la Circular 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

- | | |
|--|---|
| 1. Aceites de oliva (1) | Orden de la Presidencia de 25-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 491, de 4-10-44 ("Boletín Oficial del Estado" 285). |
| 2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1). | Orden de la Presidencia de 25-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 499, de 2-12-44 ("Boletín Oficial del Estado" 341). |
| 3. Aceites y grasas de frutas y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado) | Orden de la Presidencia de 28-11-44 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 499, de 2-12-44 ("Boletín Oficial del Estado" 341). |
| 4. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco palmiste | Orden de la Presidencia de 9-2-44 (Boletín Oficial del Estado" 40) y Circular 499, de 2-12-44 ("Boletín Oficial del Estado" 341). |
| 5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia | Circular 484, de 28-8-44 ("Boletín Oficial del Estado" 245). |
| 6. Azúcar | Orden de la Presidencia de 27-1-45 ("Boletín Oficial del Estado" 30) y Circular 505, de 31-1-45 ("Boletín Oficial del Estado" 39). |
| 7. Café | Circular 188, de 31-7-41. |
| 8. Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido | |

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).
9. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo	Decreto Ministerio de Agricultura de 29-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 277).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada	Oficio-circular 42.905, de 20-3-45, de la Oficina Enlace S. N. T.
10. Chocolate familiar	Circular 496, de 6-11-44 ("Boletín Oficial del Estado" 316).
11. Fideos	Circular 188, de 31-7-41.
12. Frutas, legumbres verdes y verduras:	
Provincia de Valencia	Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).
Provincia de Tarragona	Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. número 127.425, de 30-11-42. A. Nal.
Provincia de Alicante:	
Alcachofas y guisantes	Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23-10-44. Oficina Productos Vegetales.
Provincia de Sevilla:	
Pimientos morrones en verde	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.
13. Ganado de abasto (de cerda y de "vida", cría, recría y reproducción de la especie anterior).	Circular 481, de 4-8-44 ("Boletín Oficial del Estado" 220).
Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias	Telegrama oficial Sección Transportes 115.215, de 14-10-44.
14. Harina de arroz	Circular 484, de 28-8-44 ("Boletín Oficial del Estado" 245).
15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)	Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
16. Harina de patata	Circular 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
17. Jabón común, neutro o industrial	Orden de la Presidencia de 28-11-41 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 499, de 2-12-44 ("Boletín Oficial del Estado" 341).
18. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados)	Intervenidas en toda España, excepto en Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden Presidencia 12-5-45 ("Boletín Oficial del Estado" 136; Circular 519, de 19-5-45 ("Boletín Oficial del Estado" 141; escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44 y nota Oficina de Asuntos Generales de 8 de enero de 1945.

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- | | |
|---|---|
| <p>19. Leche fresca de vaca</p> | <p>Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17-12-43 ("Boletín Oficial del Estado" 356), 433, de 17-2-44 ("Boletín Oficial del Estado" 55) y 466, de 17-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" 143). Circular 434, de 17-2-44 ("Boletín Oficial del Estado" 55).</p> |
| <p>20. Leche condensada</p> | <p>Circular 153, de 24-2-41.</p> |
| <p>21. Leche en polvo</p> | <p>Decreto Ministerio de Agricultura de 29-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 277) y Circular 513, de 3-4-45 ("Boletín Oficial del Estado" 98).</p> |
| <p>22. Legumbres, algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza, yeros y judías</p> | <p>Decreto Ministerio de Agricultura de 29-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 277) y Circular 513, de 3-4-45 ("Boletín Oficial del Estado" 98).</p> |
| <p>23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de destino y su distribución en ésta)</p> | <p>Orden de la Presidencia de 15-10-42 ("Boletín Oficial del Estado" 290).</p> |
| <p>24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca) ...</p> | <p>Circulares 448, de 29-4-44 ("Boletín Oficial del Estado" 93) y 466, de 17-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" 143).</p> |
| <p>25. Nata (elaborada con leche de vaca)</p> | <p>Circulares 448, de 29-4-44 ("Boletín Oficial del Estado" 93) y 458, de 5-5-44.</p> |
| <p>26. Oleína</p> | <p>Circular 382, de 2-6-43 ("Boletín Oficial del Estado" 155).</p> |
| <p>27. Orujo graso</p> | <p>Orden de la Presidencia de 25-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 499, de 2-12-44 ("Boletín Oficial del Estado" 341).</p> |
| <p>28. Pan</p> | <p>Circular 188, de 31-7-41.</p> |
| <p>29. Pasta para sopa</p> | <p>Circular 188, de 31-7-41.</p> |
| <p>30. Patata de consumo</p> | <p>Circulares 354, de 4-12-42 ("Boletín Oficial del Estado" 359), y 474, de 31-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" 161).</p> |
| <p>31. Piensos: subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva...</p> | <p>Intervenidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Huelva. Oficina Enlace S. N. T., oficio número 92.751, de 6-10-43.</p> |
| <p>32. Piensos compuestos</p> | <p>Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 ("Boletín Oficial del Estado" 114) y Circular 345, de 27-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 337).</p> |
| <p>33. Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama)</p> | <p>Circular 481, de 4-8-44 ("Boletín Oficial del Estado" 220).</p> |
| <p>34. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad)</p> | <p>Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 342).</p> |
| <p>35. Purés</p> | <p>Circular 173, de 2-6-41.</p> |

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

36. Queso de vaca Circular 448, de 29-3-44 ("Boletín Oficial del Estado" 93) y 466, de 17-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" 143).
37. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos) Orden de la Presidencia de 28-11-44 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 499, de 2-12-44 ("Boletín Oficial del Estado" 341) y Nota de la Oficina del Aceite de 23-1-45.
38. Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid) Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de mayo de 1945.
39. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino). Orden de la Presidencia de 28-11-44 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 499, de 2-12-44 ("Boletín Oficial del Estado" 341).
40. Subproductos de molinería: salvados y restos de limpia en fábricas de harinas Decreto Ministerio de Agricultura de 29-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 277).
41. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu Orden de la Presidencia de 28-11-44 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circulares 378, de 20-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 112) y 499, de 2-12-44 ("Boletín Oficial del Estado" 341).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

42. Chatarra (excepto la de plomo) Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41, 5.º apartado ("Boletín Oficial del Estado" 179), y Oficio del Sindicato Nacional del Metal número 4.721, de 19-1-45.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

43. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos) Orden de la Presidencia de 28-11-44 ("Boletín Oficial del Estado" 336) y Circular 396, de 21-8-43 ("Boletín Oficial del Estado" 235).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

44. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir) Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 ("Boletín Oficial del Estado" 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

45. Aceitunas Orden de la Presidencia de 25-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y Circular 491, de 4-10-44 ("Boletín Oficial del Estado" 285).
- Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 259).
46. Burras y burros, garañones Intervenido solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.
47. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 ("Boletín Oficial del Estado" 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 ("Boletín Oficial del Estado" 100).

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

48. Hijuela del gusano de seda Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 ("Boletín Oficial del Estado" 113).
49. Maderas: nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera) ... Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 ("Boletín Oficial del Estado" 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 ("Boletín Oficial del Estado" 259), y Ordenes Presidencia de 12-3-43 ("Boletín Oficial del Estado" número 73) y 18-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 265).
50. Patata de siembra Circular 4, de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra ("Boletín Oficial del Estado" número 260).
51. Plantones de agrios (en número superior a diez) Decreto Ministerio Agricultura de 14-1-42 ("Boletín Oficial del Estado" 20).
52. Salmón (en época de pesca) Artículo 14 Ley de 20-2-42 ("Boletín Oficial del Estado" 67).
53. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas, entre sí Apartado 1.º Orden ministerial de Agricultura de 3-12-41 ("Boletín Oficial del Estado" 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 ("Boletín Oficial del Estado" 153).
54. Turba Orden Ministerio de Agricultura de 31-7-43 ("Boletín Oficial del Estado" 223).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que, forzosamente, irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 491, de 4-10-44 ("Boletín Oficial del Estado" número 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo, el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres y Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 120, de 30-4-45, y a la rectificación inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 123, de 3-5-45, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de junio de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Por el personal facultativo de este Distrito, y del periodo del 21 al 23 de junio actual, darán comienzo sobre el terreno las operaciones de deslinde y levantamiento de planos para comprobación de denuncia presentada por don José María Gutiérrez Avellanosa, sobre supuesta explotación de minerales fuera de la mina "Esperanza 3.^a", número 15.092, sita en Las Rozas, y cuyo interesado es don Emeterio G. Gutiérrez, y consiguiente intrusión de labores dentro del terreno solicitado por referido señor Gutiérrez Avellanosa para la concesión de explotación nombrada "Primavera", sita, igualmente, en el término municipal de Las Rozas.

Lo que, por el presente anuncio, se notifica a los respectivos interesados para su conocimiento y efectos.

Santander, 13 de junio de 1945.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1074

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y de conformidad con el número 5, capítulo 5.º, de las Instrucciones provisionales para la aplicación de dicha Ley, se hace saber que, cumplimentando lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de la referida Ley, ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de concesión de explotación para el mineral de ocre presentada por don Manuel San Martín Larrea, con el título de "Rosario", número 15.431, con 24 pertenencias, en el término municipal de Rasines, de esta provincia.

La situación y límites del terreno designado es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la iglesia del barrio de Cereceda, y desde este punto, en dirección O. N., se medirán 300 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, al N. V., se medirán 300

metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, al E., se medirán 600 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta, al S., se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca; de ésta, al O., se medirán 300 metros y se colocará la quinta estaca, y de ésta, al N.; se medirán 200 metros, para cerrar el punto de partida.

Lo que se publica por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas de Santander, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigente.

Santander, 5 de junio de 1945.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1044

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación número 10 para mineral de barita, presentada por doña Amelia Salces Gutiérrez, con 44 pertenencias, en el término municipal de Mazcuerras, de esta provincia.

La situación y límites del terreno es la siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca número 2 del registro de investigación número 9 solicitado por doña Amelia Salces Gutiérrez, y desde él, con una dirección Este, se medirán 1.000 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 400 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con rumbo Oeste, se medirán 800 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 200 metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 600 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 200 metros, para colocar la sexta estaca, y desde ésta, con dirección Este, se medirán 400 me-

tros, para llegar al punto de partida.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Lo que se publica por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas de Santander, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigentes.

Santander, 5 de junio de 1945.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1045

I.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES EXPROPIACIONES

Declarada en firme la necesidad de ocupación de terrenos en el término municipal de Villaescusa con motivo de las obras del tramo 9.º, trozo 4.º, sección 7.ª, del Ferrocarril Santander - Mediterráneo, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que, en el plazo de ocho días, comparezcan ante el alcalde de Villaescusa, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de peritos que les representen; debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa, 32 de su Reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reúnen dichas condiciones, o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los propietarios se conforman con los peritos que han de representar a la Administración, y que son don Francisco Noguera Sanjurjo y don Juan Gómez Ortiz.

Madrid, 1 de junio de 1945.—El ingeniero jefe, Gonzalo Torres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE.—PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 40

Reglamentando la retirada, revisión y liquidación de "conduces" sobrantes en poder de las Alcaldías y Juntas administrativas y ORAPAS provinciales de esta zona Norte por fin de la campaña agrícola 1944-45.

Terminada prácticamente la campaña 1944-45, y próxima a comenzar la 1945-46, es necesario dictar normas para, como en años anteriores, reglamentar la circulación de productos intervenidos por esta Comisaría de Recursos de la zona Norte, dentro de cada una de sus provincias y desde domicilio del productor a almacén o centro de recogida.

En su vista, dispongo:

A partir del 1.º de julio de 1945 no serán aptos para la circulación de artículos intervenidos los "conduce" procedentes de la campaña anterior, a menos que hayan sido debidamente habilitados y legalizados por esta Comisaría de Recursos. Serán exigibles y válidos únicamente, por tanto, los "conduce" nuevo modelo y color editados por esta Comisaría de Recursos para 1945-46.

Es necesario el "conduce" para la circulación hasta almacenes y venta y entrega en los mismos en todas las dieciséis provincias de la zona para los productos intervenidos siguientes:

Patatas de consumo y alubias, en las dieciséis provincias.

Garbanzos y lentejas, en las de Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos.

Guisantes, en las de Salamanca, Zamora, León, Palencia, Burgos, Logroño y La Coruña.

Algarrobas, en las de Burgos, Salamanca y Zamora.

Se reitera la necesidad de utilizar "conduce" para toda la circulación y entrega de productos, aun cuando se trate de venta a almacenes en la misma localidad de producción, ya que en la organización del servicio en nuestra zona Norte, el "conduce de circulación" tiene el papel preponderante de documento contable, para abonar a cada Ayuntamiento los productos que entrega, en la cuenta de su cupo obligatorio, y

cargar los mismos en la de los colaboradores de la ORAPA que los adquiere. Los colaboradores no admitirán mercancía alguna sin exigir el correspondiente "conduce".

En el plazo que media desde la publicación de esta Circular hasta el 30 de junio en curso, todas las Alcaldías que tengan en su poder "conduces" sobrantes de la pasada campaña procederán a devolver los mismos, cualquiera que sea su número, a la ORAPA respectiva.

Cada ORAPA provincial, y en el plazo del 1 al 10 de julio próximo, utilizando para ello las hojas municipales de control de "conduces", revisarán y comprobarán la devolución de todos los que con la debida justificación no aparezcan como utilizados, formulando un estado comparativo en que consten estos extremos y remitiéndole a esta Comisaría, en unión de los "conduces" recogidos, para proceder a su inutilización.

Para la circulación de todos los artículos mencionados desde almacén de recogida a consumo, se precisará, en todo momento, la oportuna guía de circulación modelo único reglamentario, expedida por la respectiva Inspección provincial de esta Comisaría de Recursos de la zona Norte, de la que se solicitará en la forma ordenada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 5 de junio de 1945.
El comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor comisario general e ilustrísimo señor director técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores fiscal superior de Tasas, inspector general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y fiscales provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores alcaldes, secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas locales, Negociados de esta Comisaría, Inspección de la misma y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular. 1060

CIRCULAR NUMERO 41

Prorrogando el plazo de vigencia del precio para la patata extratemprana y temprana en varias provincias de la zona Norte de Recursos.

Debido al retraso experimentado en la totalidad de las provincias productoras de esta zona Norte en la cosecha de patata, motivado por las fuertes heladas de los primeros días del pasado mayo, esta Comisaría de Recursos, a fines de que dicha patata extratemprana y temprana pueda ser extraída de la tierra una vez alcanzado su normal desarrollo y máximo rendimiento, sin que ello suponga perjuicio para los agricultores, y toda vez que con las importaciones que está efectuando de patata de Levante y Mediodía tiene asegurado el normal abastecimiento de la zona, estima, previo los oportunos asesoramientos, llegado el momento de utilizar la autorización que por el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 del pasado mayo ("Boletín Oficial" 144), se le concede, y al efecto dispone lo siguiente:

El plazo que establecía la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 del pasado abril para la vigencia de precio en campo para la patata extratemprana de 0,85 pesetas kilogramo, en provincia productora, y 0,90 pesetas kilogramo en provincia deficitaria, queda prorrogado por la presente Circular hasta el día 15 de julio de 1945, inclusive.

De acuerdo con la legislación a que se hace referencia en el apartado anterior, la vigencia del precio en campo para la patata temprana de 0,70 pesetas kilogramo en provincia productora y 0,75 pesetas kilogramo en provincia deficitaria queda prorrogado por la presente Circular hasta el día 25 de agosto de 1945, también inclusive.

Esta prórroga afecta a las siguientes provincias: Santander, Salamanca, Orense, Oviedo, Logroño, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa, La Coruña y Pontevedra, y dentro de cada una de ellas a las comarcas verdadera, conocida y tradicionalmente productoras de patata extratemprana y temprana, encomendando a las Juntas municipales agrícolas velen porque en los últimos días de vigencia de este plazo no se arranquen

patatas que, sin ser verdaderamente extratempranas y haber alcanzado el rendimiento debido, causarían un perjuicio a la economía del abastecimiento nacional, por el solo deseo de los productores de percibir por ellas unos precios más beneficiosos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 8 de junio de 1945.
El comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor comisario general e Ilustrísimo señor director técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores fiscal superior de Tasas, inspector general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y fiscales provinciales de Tasas de las provincias a que afecta esta Circular.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores alcaldes, secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas locales, jefes de las Secciones Agronómicas, Negociados de esta Comisaría, Inspección de la misma y productores de los términos municipales a que afecta la presente Circular. 1067

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA
AGUAS TERRESTRES. — DESLINDES
Anuncio

Practicado el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público que lindan con la margen derecha del río Agüera, en la zona denominada "El Pingote", sitos en el valle de Guriezo (Santander), a instancia de doña Piedad Gárma Rivas, vecina de Guriezo, se hace público, a los efectos del artículo 9.º de la Real

orden de 9 de junio de 1886, para que puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España (Doctor Casal, número 2, Oviedo), donde, dentro de dicho plazo, se hallará expuesto al público el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 4 de junio de 1945.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 1049

Derechos de inserción: 39,75.

DELEGACION ESPECIAL TECNICA DE LAS PROVINCIAS DE SANTANDER, ASTURIAS Y GALICIA.

Orden del delegado especial técnico de las provincias de Santander, Asturias y Galicia

1.º De acuerdo con las instrucciones que para restricciones de energía se han publicado en esta provincia y para el mejor cumplimiento de las mismas, se recuerda a todos los consumidores de energía para fuerza motriz la obligación ineludible que tienen de que el consumo que realicen durante el mes de junio no exceda del 65 por 100 de la media del consumo realizado en los meses de enero a abril, inclusive, y que se procederá al corte del suministro a todos los que excedan de dicho consumo sin tener una autorización concreta de excepción de esta Delegación Especial Técnica para restricciones.

Las solicitudes de excepción, debidamente razonadas, podrán entregarse a la empresa suministradora de fluido para su rápida presentación a esta Delegación Especial Técnica, debiendo abstenerse de presentar solicitudes los industriales que no puedan alegar un caso particularísimo de excepción.

2.º Las dudas que pudiesen existir sobre el valor del cupo semanal que corresponda a cada industria pueden resolverse mediante consulta a la empresa suministradora, que tendrá instruc-

ciones concretas de esta Delegación a estos efectos.

3.º Todos los consumidores de energía eléctrica de tipo industrial, incluyendo las empresas que reciben energía para su distribución, deberán comunicar a la empresa suministradora, a fin de cada semana, los consumos efectuados durante la misma, con objeto de que esta Delegación pueda comprobar el debido y exacto cumplimiento de lo anterior.

4.º Todas las industrias que posean motores auxiliares o de reserva deberán ponerlos en funcionamiento inmediatamente para reducir al mínimo su consumo de energía eléctrica, debiendo solicitar con toda urgencia de la Junta provincial de Carburantes Líquidos de Santander los cupos de gasolina y gas-oil que para ello precisen.

5.º El alumbrado público de todos los Ayuntamientos de la provincia deberá reducirse al 50 por 100 del normal, para lo cual procederán a suprimir la mitad de las lámparas instaladas.

Igual medida adoptarán los lugares y establecimientos públicos, como hoteles, teatros, cines, cafés, bares, etc.

6.º Para el alumbrado particular y usos domésticos, se advierte que los consumos deberán reducirse a la mitad del registrado en el pasado mes de mayo, procediéndose, igualmente, al corte del suministro en los domicilios que excedan sensiblemente de dicha cifra.

Los ascensores sólo funcionarán de nueve a diez de la mañana, de una a tres de la tarde y de nueve y media a once de la noche.

Los abonados particulares a tanto alzado sólo podrán utilizar el alumbrado entre las diez de la noche y las siete de la mañana.

7.º Siguen en vigor las instrucciones de supresión de alumbrado de escaparates y restricción de anuncios luminosos, así como la exención de los consumos de tracción, minas de carbón, industrias del hielo y de la alimentación y sanatorios.

Santander, 16 de junio de 1945.
El delegado especial técnico, Joaquín Cores Masaveu. 1095

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE REINOSA**

Don Cándido Alonso García, juez de primera instancia de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo instado por el procurador don Emiliano Alonso Pérez, en representación de la sociedad "Hijos de Lantero", Limitada, contra don Manuel Suazo Carrera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, en reclamación de nueve mil noventa y ocho pesetas como principal y cuatro mil quinientas pesetas que se calculan para el pago de intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta, por veinte días, la siguiente finca:

Casa en la calle de La Nevera, de la ciudad de Reinosa, señalada con el número cinco, que se compone de planta baja, en la que se halla instalado un taller de carpintería y una fábrica de gaseosas, el primero de la propiedad del señor Suazo; dos pisos en alto, con derecha, izquierda y desván; mide treinta y tres metros de frente por nueve de fondo; tiene un accesorio de patio al Oeste y Sur. Linda: derecha, entrando, solar de Sánchez Díaz; izquierda, con otra casa del señor Suazo; al frente, calle, y al fondo, Sánchez Díaz. Tasada en ciento veinte mil trescientas pesetas.

La subasta se celebrará el día dieciséis de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se han suplido los títulos de propiedad de la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes que se subastan están afectos a las siguientes cargas anteriores:

Primera. Una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España,

en garantía de un préstamo de cincuenta mil pesetas.

Segunda. Una segunda hipoteca a favor de la misma entidad, para responder de un préstamo de doce mil pesetas.

Tercera. Otra hipoteca a favor de la sociedad "Lantero Hermanos", por un plazo de dos años, a partir de 8 de mayo de 1931, para responder de ocho mil ciento ochenta y siete pesetas y sesenta y cuatro céntimos y mil setecientas cincuenta pesetas para costas y gastos.

Cuarta. Un embargo a favor de la Hacienda Pública por la cantidad de mil doscientas cincuenta y ocho pesetas y ochenta céntimos de principal y doscientas cincuenta y una pesetas y sesenta y seis céntimos por recargos y dietas.

Dado en Reinosa a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, Cándido Alonso García.—El secretario, Ricardo García Navarraz.

Derechos de inserción: 114,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA*Juzgado de primera instancia
e instrucción número uno de San-
tander*

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia del procurador don Alberto López Doriga, en nombre de doña Ana Isasi Cerragería y don Ramón y don Ruperto Arrarte Isasi, expediente de dominio de las fincas que se describen así:

1.^a Finca rústica. — Terreno inculto, radicante en el pueblo de Peñacastillo, barrio de San Martín, sitio de Cerca del Puente de las Presas. Mide 27 carros 86 céntimos, equivalentes a 49 áreas 80 centiáreas. Linda: al Norte, con don Ramón Gómez Sierra; Sur, con la carretera de servicio del Muelle; Este, terreno de don Pedro Víctor Barros, y Oeste, con carretera vecinal.

2.^a Terreno inculto, radicante en el pueblo de Peñacastillo, barrio de San Martín, cerca del puente de Las Presas, de cabida de 22 carros y 14 céntimos, equivalentes a 39 áreas 45 centiáreas. Linda: al

Sur, terreno de don Casiano de Arrarte; al Oeste, con carretera vecinal; al Norte, con herederos de don Antonio San Martín y don José Río García, y al Este, con don Pedro Víctor Barros.

3.^a Terreno radicante en el lugar de Peñacastillo, al sitio de Las Presas, junto al barrio de San Martín, de cabida de 7 áreas 51 centiáreas; linda: al Este, finca de don Casiano de Arrarte; al Sur, del mismo señor Arrarte; al Oeste, con calleja o camino público, y al Norte, con don Ramón Gómez.

4.^a Otro terreno, que mide 54 metros cuadrados, aproximadamente, en forma de triángulo, cuya base mide unos tres metros y los lados 34. Linda: al Norte, con don Casiano de Arrarte; al Sur, con carretera al servicio del muelle; al Este, con don Víctor Barros, y al Oeste, con don Casiano de Arrarte.

Los inmuebles citados se encuentran libres de cargas y fueron adquiridos por don Casiano Arrarte en la siguiente forma: La finca número 1, por compra a don Ramón Gómez Sierra, según escritura de 22 de noviembre de 1922, ante el notario don Ricardo Cagigas. La finca número 2, por compra a don Ramón Gómez Sierra, por escritura de 22 de diciembre de 1899, ante el notario don Máximo de Solano Vial. La finca número 3, por compra a don Ramón Gómez Sierra, según escritura de 23 de diciembre de 1899, ante el notario don Máximo Solano Vial, y la finca número 4, por compra a don Pedro Víctor Barros, ignorándose la fecha.

Y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, por tres veces, se cita y convoca, por término de ciento ochenta días, a don Jesús Prados Arrarte y demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que se presenten ante este Juzgado con las pruebas que crean necesarias para justificar su derecho; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Santander a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, Gumersindo González.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 123,50.

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia e instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente, se hace saber a Antolín Presa Argos que, según comunica el Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, en carta orden de 19 de mayo del corriente año, ha sido sobreseído el expediente que contra el mismo se seguía, habiendo recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Santoña a seis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.— José Manuel Fernández de Blas.—(Una firma ilegible). 1051

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Calixto Campo Abascal, de 49 años de edad, natural y vecino de Liendo (Santander), con residencia desconocida, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado militar de revisión y archivo, sito en el Gobierno militar de la plaza, a efectos de notificación de la resolución recaída en el procedimiento que se le siguió y que tiene como definitiva.

Advirtiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, conduciéndole, de ser habido, ante este Juzgado militar.

Bilbao, 4 de junio de 1945.—El comandante juez militar, Enrique Camiragua Gorostizala.

Marcelino Silió Sáiz, de 25 años de edad, soltero, barquillero, hijo de Daniel y Socorro, natural de Silió (Santander), vecino de Monzón de Campos, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia), para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta en la cárcel de este partido e indagarle en sumario número 156 de 1945 por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a 5 de junio de 1945.—F. Catón.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

1053

Por la presente se emplaza y cita a Ramón Gutiérrez Robles, de 27 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fidel y de María, natural de Santiurde (Santander), y vecino que fué de dicha localidad, actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se persone en esta Fiscalía o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas ha acordado desestimar la instancia presentada en súplica de que se le condonase la sanción de 2.000 pesetas que le impuso esta Fiscalía como resolución al expediente número 8.562, la que deberá hacer efectiva en el plazo de ocho días. Si transcurre el plazo anteriormente señalado sin que el encartado haya comparecido, se considerará legalmente notificado, rogando a todas las autoridades y público en general que conozcan su actual paradero, le pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia, 13 de febrero de 1945. El fiscal provincial de Tasas, Ramón Rivero de Aguilar.. 1054

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de instrucción de Villacarriedo y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Aurelio Mendiguchía Lamadrid, de 36 años de edad, natural de Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, hijo de Alberto y de Tomasa, casado con Eugenia Alonso Ortiz, quien se ausentó de su domicilio conyugal de Acereda (Santiurde de Toranzo), en donde vivía con su citada esposa y tres hijos, el día 3 de abril de 1943, marchando a Santa Cruz de Tenerife; más tarde fué visto en Cádiz, y posteriormente parece que residía en Madrid, cuyo sujeto se halla comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario número 5 de 1945, por abandono de familia, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los "Boletines Oficiales del Estado" y en el de esta provincia, comparezca en mi Sala audiencia, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle la declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibido que, de no

verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a 7 de junio de 1945.—El juez de instrucción, Angel de Huidobro.—El secretario, P. H., Higinio Pelayo. 1055

Luis Salas Gómez, hijo de José y de Emilia, natural de Santander, que nació el día 17 de septiembre de 1924, de estado soltero, comparecerá en el término de treinta días ante don Angel Gutiérrez Sáinz, capitán juez instructor del Regimiento de Infantería "Flandes" número 30, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, y rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Vitoria, 4 de junio de 1945.—El capitán juez instructor (ilegible).

Cecilio Hervia Herrero, de 19 años de edad, estado soltero, hijo de Cecilio y de Asunción, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander (San Román, Latorre, 48), procesado en sumario número 66 de 1944 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 4 de junio de 1945. 1050

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama y emplaza al procesado Benito Reija Durán, de 45 años de edad, casado, hijo de Benito y de Norberta,

chofer, natural de Bilbao y vecino de Santoña, de la que se ausentó hacia Calahorra, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procedimiento y recibirle declaración indagatoria, participando, en otro caso, su paradero; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santoña a seis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Manuel Fernández de Blas.—(Una firma ilegible).

1052

Don Roberto Colón Siquier, juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido,

Por el presente edicto encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la autoridad judicial, para que procedan a la busca y detención de la denunciada Isidra Herreros Martínez, de 43 años de edad, soltera, natural de Huerta del Marquesado (Cuenca), suponiéndose se encuentra en Santander, en la calle de Cervantes, 13, 4.º, procediendo igualmente a la ocupación de 1.000 pesetas, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 57 de 1945 sobre hurto, cometido en Cullera, en el domicilio de Joaquín Falcó Cabrera, el día 31 de mayo último.

Dado en Sueca a 8 de junio de 1945.—El juez, Roberto Colón. El secretario, Rodrigo G. Guarch.

1071

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades, caso de no presentarse Aquilino García Novoa, de 25 años, de oficio labrador, soltero, hijo de Andrés y Dositela, natural de Agrumallor (Orense), comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado militar eventual número 1, para hacerle saber una resolución en causa 23.706-44, sumario ordinario.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser habido, conduciéndole a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar (ilegible). 1039

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ALFOZ DE LLOREDO

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, por el término de quince días, los documentos siguientes:

Liquidación del presupuesto del ejercicio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Recuento de Ganadería; y Apéndices al amillaramiento, por el concepto de Rústica, para el ejercicio de 1946.

Alfoz de Lloredo, 25 de mayo de 1945.—El alcalde, José Ventisca. 1058

Ayuntamiento de PENAGOS

Relación de contribuyentes por Rústica, deudores a la Hacienda en las cantidades que se expresan:

Año 1938

José Agudo Miranda, 1,15 pesetas.

Francisca Cuesta, 0,76.

José García Quintana, 108,39.

Herederos de Apolinario Herrera, 8,25.

Marcelino Lastra Velasco, 1,01.

Antonio Liaño Solana, 4,49.

Nicolás Muriedas, 1,10.

Ramón Pontones Gandarillas, 1,91 pesetas.

Herederos de Dionisia Prieto, 1,46.

Manuela Quintanilla, 9,64.

José Róiz Media, 4,27.

Herederos de Cipriano Sáinz, 8,06 pesetas.

Francisco San Miguel, 11,03.

Ricardo Torriente, 19,05.

Antonio Villar, 3,02.

Año 1939

Joaquín Arenal, 2,65 pesetas.

José Cuesta Rojí, 6,30.

Ángel Fernández Prieto, 13,40.

Juan García Hoz, 51,06.

Manuel García Gutiérrez, 3,27.

Amalia Obregón, 2,52.

José Pardo Miranda, 1,15.

Manuel Rojí Martínez, 1,01.

Francisco Sañudo Gutiérrez, 13,25 pesetas.

Balbina Sánchez Velasco, 4,78.

Año 1940

María Agudo Cayón, 2,89 pesetas.

Tomás Agudo Quintana, 3,99.

Compañía Minas Heras, 3,37.

Elvira Gandarillas Quintanilla, 15,28 pesetas.

Román Gutiérrez Cayón, 4,08.

Fulgencio Martínez Ruiz, 20,46.
Julian Martínez Quintanilla, pesetas 4,16.

Año 1941

Remedios Arenal Sánchez, 1,62.

Laura García Hoz, 82,44.

Romualdo Mantecón, 0,67.

Andrea Media Sáinz, 3,72.

Herederos de Cesáreo Velasco, 7,15 pesetas.

Año 1942

Fernando Crespo Liaño, 23,66.

Emilio García Azpetería, 0,38.

Francisco Puente Obregón, 2,85 pesetas.

Ramona Quintanilla, 5,61.

Antonio Santamaría Taborga, 1,01 pesetas.

Juan Sánchez Róiz, 18,25.

Casilda Torriente Aguirre, 1.

Pascasio Hernández Lorenzo, 1,27 pesetas.

Manuel Ortiz Lavín, 4,51.

Y dando cumplimiento a lo acordado por la Junta pericial y a lo dispuesto en el artículo 189 del Estatuto de Recaudación, se exponen al público en este Ayuntamiento los expedientes instruidos al efecto, por espacio de cinco días, a efectos de examen y reclamación por los interesados, declaración de fallidos y demás consecuencias.

Penagos, 6 de junio de 1945.
El alcalde, F. Navedo. 1064

Ayuntamiento de COLINDRES

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del actual, el presupuesto municipal extraordinario para atender al pago del 15 por 100 de la aportación al Estado para construcción de escuelas y reformas de imprescindible necesidad en la Casa Consistorial, por un importe de 100.000 pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán, igualmente, interponer reclamaciones contra dicho presupuesto, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de otros quince días, según previene el artículo 301 del Estatuto municipal.

Colindres, 7 de junio de 1945.
El alcalde, A. Alonso. 1063